

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO EN GRADO MEDIO EN EDUCACIÓN INFANTIL.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo para cubrir bajas por enfermedad y vacaciones del personal Técnico en Grado Medio en Educación Infantil. Provisión mediante nombramientos contrato laboral.

Las funciones correspondientes a las plazas serán las propias de los Técnicos en grado medio en Educación Infantil.

Esta bolsa de trabajo para contratos laborales, sustituirá las bolsas actualmente vigentes.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 53 de la Ley 10/2010, de 9 julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Valenciana:

- a) Tener la nacionalidad española o alguna otra que, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, permita el acceso al empleo público.
- b) Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.
- c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- d) No haber sido separada o separado, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de Técnico Grado Medio en Educación Infantil.

TERCERA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DERECHOS DE EXAMEN

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al S. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedralba, y se presentaran el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de Anuncios

de este Ayuntamiento o en cualquier de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los aspirantes.

La solicitud deberá ir acompañada de:

- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.
- Titulación académica (original o copia compulsada)
- Justificante de haber ingresado los derechos de examen que se fijan en 10 euros. Serán satisfechos mediante transferencia o ingreso en la cuenta de Cajamar nº ES14-3058-2294-95-2732100017, cuyo justificante de pago constituye requisito indispensable para poder participar en las pruebas selectivas y que deberá acompañarse a la solicitud de participación en las mismas.
- En su caso, la documentación acreditativa de estar en posesión de los meritos que en su caso se aleguen, mediante originales o fotocopias compulsadas. No se tendrán en cuenta los meritos que no se aporten y acrediten debidamente en el plazo de presentación de instancias. Los meritos que componen la fase de concurso deberán acreditarse mediante certificaciones oficiales expedidas por el órgano competente de la administración correspondiente.
- En el caso de que deba acreditarse la situación de discapacidad, ésta se acreditará mediante original o fotocopia del certificado justificativo del grado de minusvalía igual o superior al 33% expedido por el órgano competente.

Los demás documentos acreditativos de cumplir los demás requisitos citados, mediante documentos originales o copias compulsadas, serán aportados cuando se requiera por el Ayuntamiento antes de ser nombrados con carácter interino, o de formalizarse el correspondiente contrato de trabajo.

CUARTO. LISTA DE ADMITIDOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los /as aspirantes. Dicha Resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, o en la página web municipal (www.pedralba.es), indicará el plazo de 3 días hábiles para la subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, como son los datos personales del /a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as mediante Resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (www.pedralba.es) En la misma Resolución se indicará la fecha, lugar y hora de inicio de la fase de oposición.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El tribunal está compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidenta: un funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

Secretario: el secretario de la Corporación.

Vocales: tres funcionarios de carrera designados por la Alcaldía.

La composición del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. La composición concreta del Tribunal calificador se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con antelación a la celebración de las pruebas.

Todos los vocales del tribunal deberán poseer igual o superior titulación académica que la exigida para el acceso a la plaza convocada.

El tribunal no podrá constituir ni actuar, sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de la oposición, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden resultado de las mismas.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal tendrá la categoría segunda, que se hará extensiva a los asesores especialistas en el tribunal.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN:

PROCESO DE CONCURSO:

MÉRITOS:

- Por servicios prestados en Administración pública en puestos de trabajo de contenido análogo o categoría semejante al de las plazas que se opta: 0,50 puntos por cada mes completo o fracción, hasta un máximo de 15 puntos.
- Por servicios prestados en Empresa privada en puestos de trabajo de contenido análogo o categoría semejante al de las plazas que se opta: 0,30 puntos por cada mes completo o fracción, hasta un máximo de 15 puntos.

En el caso de la experiencia profesional en las Administraciones Públicas, la misma se deberá de acreditar mediante certificaciones del Secretario municipal o de la persona responsable del área o departamento de personal en el que se describan las funciones desempeñadas en los periodos contratados.

Los méritos prestados en empresas privadas deberán de acreditarse mediante una copia cotejada de los contratos originales o certificados de empresa, junto con el certificado de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

De la documentación presentada deberán quedar constatadas las funciones desempeñadas en el periodo de la contratación, las cuales podrán también acreditarse mediante informe en el que se describan las mismas.

No se tendrá en cuenta ni se valorará aquella experiencia profesional que no se ajuste a lo dispuesto en este apartado.

Todos los méritos deberán de presentarse en la presentación de la instancia, debiendo de quedar claro todos los periodos de contratación, en su inicio y su fin.

FORMACIÓN:

- Cursos realizados relacionados directamente con el puesto a desempeñar, expedidos por la administración pública o entidades de entes dependientes u homologados, hasta un máximo de 10 puntos.
Valoración: *de menos de 15 horas: 0,10 puntos.
 *de 15 a 40 horas, 0,15 puntos.
 *de 40 a 70 horas, 0,30 puntos.
 *de 70 horas a 100 horas, 0,40 puntos.
 *de más de 100 horas 0,60 puntos.
- Cursos en los que no figure el número de horas 0,05 puntos.
- Se valorarán los diplomas de jornadas.

OTRAS TITULACIONES

- Título de Magisterio o equivalente. 15 puntos.

CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO

Certificación expedida por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, según la siguiente escala:

- Nivel elemental: 2 puntos.
- Nivel Mitjà: 3 puntos.
- Nivel Superior: 4 puntos.

PROCESO DE OPOSICIÓN:

ENTREVISTA PERSONAL

Una vez ordenados de mayor a menor las puntuaciones obtenidas por los interesados, se procederá a realizar una entrevista por parte el tribunal calificador, con una puntuación máxima de 25 puntos, debiendo de obtener como mínimo 20 para superar esta prueba.

VALORACIÓN FINAL Y NOMBRAMIENTO:

Finalizada la prueba de entrevista personal los miembros del tribunal publicarán el resultado final del concurso-oposición, haciendo constar tanto el resultado de la entrevista personal, como de los méritos del concurso, concediendo un plazo de 2 días hábiles para alegaciones o reclamaciones.

Finalizado dicho plazo sin reclamaciones o subsanado las que hubiere, el tribunal elevará a la Alcaldía el resultado final del proceso de selección.

En caso de empate en el resultado final de alguno de los aspirantes, el criterio para deshacerlo será por sorteo ante el tribunal calificador y los aspirantes que hayan empatado.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir previstos del D.N.I. o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En aras a favorecer al personal discapacitado se tomarán en consideración las siguientes situaciones, sumándose en esos casos las puntuaciones señaladas a las obtenidas en el concurso-oposición, determinando así la formación de la bolsa:

- Cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 33%: 5 puntos.
- Cuando el grado de minusvalía sea superior al 65%: 10 puntos.

SÉPTIMA. RELACIÓN DE APROBADOS. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón Municipal de Anuncios, la relación de aprobados por orden de puntuación, quedando incluidos en la bolsa de trabajo que sustituirá cualquier otra bolsa existente.

La propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal calificador, que será vinculante para la Alcaldía, será elevada al Alcalde junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar los aspirantes que habiendo superado las pruebas queden incluidos en la bolsa de trabajo para nombramientos interinos o para contrataciones laborales, según el carácter del puesto o de las funciones a desempeñar.

De surgir necesidades en el Ayuntamiento que sea necesario cubrir a través de esta bolsa, se requerirá al aspirante correspondiente para que en el plazo de cinco días hábiles presente los documentos que acrediten los requisitos en las bases de la convocatoria y demás previstos en la normativa de aplicación.

Con carácter general habrá de aportarse:

- Certificado médico oficial en donde conste que el aspirante posee la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.
- Declaración jurada de que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales.
(A tenor de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en el apartado 5 del artículo del artículo 13, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia, establece lo siguiente: Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.)

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la relación de aprobados el siguiente de la lista, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resulte de aquéllas.

OCTAVA. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

PERÍODO DE VIGENCIA: Será de una año natural o hasta su agotamiento. Si en tal momento no se hubiera constituido una nueva bolsa, la vigencia de ésta se podrá prorrogar, de forma expresa, hasta que quede constituida la nueva.

ORDEN DE LLAMAMIENTO: Según la propuesta definitivamente aprobada.

LLAMAMIENTO: Una vez seleccionada la persona, le será notificado el destino provisional al que se le va a adscribir, concediéndole un plazo no inferior a veinticuatro horas para que lo acepte o rechace por escrito.

Transcurrido el indicado plazo sin que manifestase su aceptación, o en su caso, lo rechace expresamente, el puesto se ofrecerá a quien por turno le corresponda.

Quien en el plazo de 48 horas no acuda al llamamiento o renuncie al puesto de trabajo ofertado será excluido de la bolsa, salvo causa justificada regulada más adelante.

PERÍODO DE PRUEBA: El establecido en el Estatuto de los Trabajadores, para el personal laboral, y dos meses para el personal funcionario.

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO: La persona se reintegrará a la bolsa de trabajo que le corresponda, en el lugar inmediato siguiente al último en orden de puntuación que exista en la fecha del cese. En caso de producirse dos o más ceses el mismo día, el orden de reincorporación respetará la mayor puntuación de los interesados.

BAJAS DE LAS BOLSAS.

Se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo en los siguientes supuestos:

- a) La falta de aceptación del nombramiento por causa injustificada o la renuncia al mismo una vez hay tomado posesión del puesto a cubrir.
- b) La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la toma de posesión, en el plazo establecido.
- c) La falta de presentación a la toma de posesión sin causa justificada.
- d) Por cumplimiento de la edad ordinaria para su jubilación, siempre que el trabajador afectado tenga cubierto el período mínimo de cotización y que cumpla los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.
- e) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

RENUNCIA JUSTIFICADA:

Será considerada justificación suficiente para renuncia al puesto de trabajo que se le oferta sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- a) La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
- b) En el caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.
- c) En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y las víctimas de la violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
- d) Por fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.
- e) Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.
- f) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada, expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días.

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- a) Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.
- b) Por habersele ofrecido una contratación laboral o nombramiento de funcionario interino de bolsa distinta a la que está incluido.
- c) Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.

En estos tres casos se reintegrará a la bolsa de trabajo, en el lugar inmediato siguiente al último en orden de puntuación que exista el día de dicha renuncia.

Asimismo, deberá acreditar, la extinción del motivo de renuncia en un plazo máximo de 10 días contados desde la extinción. La ausencia de solicitud de activación en la bolsa, en el expresado plazo, supondrá el decaimiento del derecho.

NOVENA. INCIDENCIAS.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

DÉCIMA. VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como los actos administrativos que deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos,

plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se estima conveniente.

UNDÉCIMA. PUBLICIDAD

De las presentes bases se publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web (www.pedralba.es).

DUODÉCIMA. NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación el resto de normas vigentes en materia de función pública (en especial el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, la Ley 10/2010, de Ordenación de la Función Pública Valenciana, y la Orden de 17 de enero de 2006, sobre regulación de las bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración del Gobierno Valenciano) (DOCV núm. 5184, de 25/01/2006).

Pedralba, a 13 de febrero de 2017.

EL ALCALDE.

Roberto Serigó Andrés.